

Econ. Elsa de Mena

13 0 ENE 2001

DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que el Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno enumera los servicios que se encuentran gravados con tarifa cero por ciento (0%) del Impuesto al Valor Agregado.

Que mediante Resolución No. 876, de fecha 22 de noviembre del 2000 y publicada en el Registro Oficial No. 219 del 7 de diciembre del 2000, la Directora General del Servicio de Rentas Internas aclaró el contenido normativo del Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno relacionado con el servicio de transporte internacional de carga.

Que es necesario precisar la mencionada Resolución, en razón de que se han producido dificultades en su aplicación.

Y en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Art. 1. Sustitúyase el Art. 3 de la Resolución No. 876 por el siguiente: "El Due Agent Prepaid, que se genera cuando el valor del traslado de la mercancía se paga en el Ecuador, independientemente de su ejecución o entrega, se encuentra gravado con IVA tarifa doce por ciento (12%). El Due Agent Prepaid, que se genera cuando el valor del traslado de la mercancía se paga por el importador en el extranjero, se encuentra gravado con IVA tarifa cero por ciento (0%)."

Art. 2. Sustitúyase el Art. 5 de la mencionada Resolución por el siguiente: "Para propósitos del Impuesto al Valor Agregado, se entiende comprendido como parte del servicio de transporte internacional de carga, gravado con IVA tarifa cero por ciento (0%), los valores comprendidos por flete, cargo por peso pagado (weight charge) y cargo por valor pagado (valuation charge). Los demás servicios prestados en el Ecuador se encuentran gravados con IVA tarifa doce por ciento (12%), incluyéndose los servicios complementarios (handling)."

Art. 3. El Due Carrier Collect, que es aquel rubro pagado directamente por una persona natural o sociedad domiciliada o constituida en el exterior, sin establecimiento permanente en el Ecuador al transportista, se encuentra gravado con IVA tarifa cero por ciento (0%).

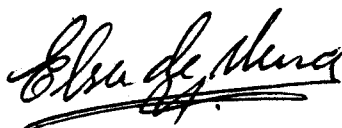
Art.4. De conformidad con lo establecido por los Arts. 69A de la Ley de Régimen Tributario Interno y 169 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen

Tributario Interno, los exportadores podrán solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado, sobre el IVA pagado en la importación o adquisición local de insumos, materias primas y de servicios relacionados directamente con la exportación del producto.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en San Francisco de Quito, a **30 ENE. 2001**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Elsa de Mena', with a horizontal line drawn underneath.

Economista Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS